

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAIME CUNDINAMARCA**

Paime Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente: 25 518 40 89 001 2020 - 00024  
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Ejecutada: ALCIRA PALACIOS BUSTOS

**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

---

Atendiendo a lo solicitado por la abogada demandante, y como quiera que del examen a la providencia adiada a 10 de los cursantes mes y año, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, se pudo establecer que efectivamente se cometió un yerro en lo que al número del pagaré de la pretensión primera se refiere y que se resolvió mediante el numeral 1 de la providencia objeto de censura; se trata del pagaré No. **4481860000456712**, y no 448186000456712, como allí se indicó, en consecuencia, bajo los parámetros contemplados en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **CORREGIR** el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago para señalar que la primera de las obligaciones reclamadas en el libelo y resuelta con el numeral 1 del auto que libró mandamiento de pago, corresponde al pagaré No. **4481860000456712**.
2. Los demás términos del proveído que se corrige no sufren modificación alguna.
3. Notifíquese este auto en forma conjunta con el que se corrige.

**NOTIFÍQUESE:**

El Juez,

  
**LUIS ERNESTO MANRIQUE CEDIEL.**

El auto anterior se notifica por estado electrónico No. **024** del **25 de septiembre de 2020**.

La secretaria